

randiarán, Boláños, Camacho, Canseco, Castillo, Ceballos, Chico, Comonfort, Couto, Cumplido, Díaz Guzmán, Elguero, Elorriaga, Escobedo, Espinosa (D. R.), Gajola, Ginori, Gómez Pedraza, González Urueña, Gordoa (D. F.), Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Llano, Morales, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Otero, Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. J.), Rodríguez Puebla, Rosa, Ruano, Sánchez Vergara, Santaella, Trías, Vargas (D. M.), Verástegui, Zuloaga, y Zúñiga.

Contra los Sres. Cañas y Torres.

“PROPIEDAD.”

Puesta á discusión la fracción 24, el Sr. Presidente dispuso se suspendiera para dar cuenta con las siguientes adiciones.

Del Sr. Espinosa (D. R.), á la fracción 22 del artículo 13.

Después de la palabra premeditación se pondrá: “y al que ha hecho traición á la patria.”

Fué admitida.

Del Sr. Ginori á la fracción 23, artículo 13.

“La correspondencia y papeles son inmunes de todo registro.”

Fué admitida.

Se levantó la sesión pública á los dos y tres cuartos para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron por enfermedad.

Los Sres. Espinosa de los Monteros, Gordoa (D. Luis), Lafragua, Larrainzar, Méndez, y Pando.

Por tener licencia.

Los Sres. Jáuregui, Ramírez (D. F.), Pérez Fernández, Rivera, y Soto.

Y sin ella:

Los Sres. Cañedo, Gutiérrez Mallen, Pérez (D. F.), y Vergara.

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso á pesar de habérseles excitado para que lo hiciesen los Sres. Diputados propietarios siguientes:

Velasco y Martínez, Ramos, Arizpe Godoy, Sánchez (D. P.), Verdúo, Escobedo (D. Antonio), y Solana,

Tampoco se han presentado los Sres. suplentes, Ochoa (D. Manuel), Ríosoco y Rodríguez (D. Dionisio), á quienes se han llamado en cumplimiento de lo acordado por el mismo Congreso.

F. Elorriaga, Diputado Presidente,

Manuel Larrainzar, Diputado Secretario.

Juan M. González, Diputado Secretario.

SESION

Del día 2 de Diciembre de 1842.

Se abrió á las once y tres cuartos de la mañana y se leyó y aprobó el acta de la del día anterior.

Se dió cuenta con cuatro oficios en los cuales avisan haber recibido los reglamentos del nuevo proyecto de Constitución la Junta Departamental de San Luis Potosí, y el Cabildo Eclesiástico de Michoacán.

Se mandaron archivar.

Continuó la discusión de la fracción XXIV del artículo 13, la cual la retiró la Comisión.

Art. 14. «Las garantías establecidas por esta Constitución son inviolables, cualquier atentado cometido contra ellas hace responsable á la autoridad que lo ordena y al que lo ejecuta: debe ser castigado como un crimen privado cometido como abuso de fuerza.»

Esta responsabilidad podrá exigirse en todo tiempo á toda clase de personas, y no podrá recaer sobre los culpados, ni indulto, ni amnistía, ni cualquiera otra disposición aunque sea del Poder Legislativo, que los sustruya de las sanciones, ó impida que se haga efectiva la pena.»

Por indicación del Sr. Iturbe, la Comisión reformó el artículo, substituyendo á las palabras *crimen privado*, éstas, *delito común* y declarada así suficientemente discutido, se declaró con lugar á votar en votación nominal pedida por el Sr. Castillo, por 89 señores siguientes.

Barandiarán, Canseco, Ceballos, Comonfort, Cumplido, Guzmán, Dublán, Elguero, Elorriaga, Espinosa de los Monteros, Gajola, Ginori, González Urueña, Gordoa (D. J.), Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Lelo de Larrea, Llano, Morales, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ortiz, Otero, Pimentel, Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Rodríguez (D. D.), Rodríguez (D. D.), Rosa, Santaella, Trías, Vargas (D. J.), Vargas (D. M.), Verástegui y Zuloaga.

Contra los Sres. Alas, Arellano, Arreaga, Ballesteros, Barasorda, Ceballos, Comonfort, Cumplido, Elguero, Elorriaga, Espinosa (D. R.), Espinosa de los Monteros, Ginori, González Urueña, Gordoa (D. J.), Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Larrainzar, Lelo de Larrea, Llano, Morales, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Otero, Pando, Pérez Tagle, Quifiones, Rodríguez (D. S.), Rodríguez de San Miguel, Ruano, y Torres,

El Sr. Larrainzar pidió que se dividiera este artículo para su votación, á lo que no se accedió, aprobándose en seguida por los mismos señores que votaron en la anterior, excepto los Sres. Alas, Barasorda, Camacho, Cañas, Castillo, Couto, Dublán, Espinosa (D. R.), Larrainzar, Pando, Quifiones, Rodríguez (D. S.), Rodríguez de San Miguel, Ruano, y Torres que votaron por la negativa.

Art. 15. Lo retiró la Comisión.

TITULO IV.

Del poder electoral y sus atribuciones.

Art. 16. «Los Ciudadanos mexicanos ejercen de derecho en las elecciones primarias el poder electoral.»

La ley dividirá las poblaciones de la República en secciones de doscientos á seiscientos habitantes, y en ellas los ciudadanos, por medio de boletas, nombrarán á los electores secundarios: los individuos de las milicias sobre las armas votarán en la sección de su cuartel, y no se presentarán armados, ni formando cuerpo.

La Comisión lo corrigió substituyendo á la palabra *seiscientos*, la de *mil*, y declarado así suficientemente discutido, hubo lugar á votar.

El Sr. Cañas hizo moción para que se votara en partes á lo que se resolvió por la negativa aprobándose el artículo por 47 señores siguientes:

Alas, Arellano, Arreaga, Ballesteros, Barandiarán, Barasorda, Ceballos, Comonfort, Cumplido, Elguero, Elorriaga, Espinosa (D. R.), Espinosa de los Monteros, Ginori, González Urueña, Gordoa (D. J.), Herrera, Ibarra, Iturbe, Jiménez, Ladrón de Guevara, Larrainzar, Lelo de Larrea, Llano, Morales, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ochoa, Ortiz, Otero, Pando, Pérez Tagle, Quifiones, Rodríguez (D. S.), Rodríguez de San Miguel, Ruano, y Torres,

ENT. 483.—TOM. XIV.—PL. 20.

gle, Pimentel, Ramírez (D. P.), Reyes Veramendi, Rodríguez (D. D.), Rodríguez (D. J.), Rodríguez de San Miguel, Ruano, Santaella, Torres, Trías, Vargas (D. S.), Vargas (D. M.), Verástegui, y Zuloaga.

Contra los Sres. Camacho, Canseco, Cañas, Gajola, Quisones, Rodríguez (D. Santiago).

Puesto á discusión el artículo 17, se suspendió.

Los Sres. Herrera, Baranda, y Castillo, presentaron la siguiente adición:

Al fin de las excepciones de la parte 22 del artículo 13, se pondrá: "y los delitos militares que delate una ley."

Fundada por uno de sus autores, fué admitida y se mandó pasar á la Comisión de Constitución.

Se levantó la sesión á las tres y cuarto de la tarde.

No asistieron por enfermedad:

Los Sres. Bolaños, Camacho, Fernández, Gordo (D. Luis), Méndez, y Zuloaga.

Por tener licencia:

Los Sres. Jáuregui, Gómez Pedraza, Pérez Fernández, Ramírez (D. F.), Rivera y Boto.

Y sin ella:

Los Sres. Gutiérrez Mallen, Cañedo, Pérez (D. F.), y Vergara.

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso los Sres. Diputados propietarios y suplentes que se mencionan en la acta de la sesión de ayer.

F. Elorriaga, Diputado Presidente.

Manuel Larrainzar, Diputado Secretario.

Juan M. González, Diputado Secretario.

SESION

Del día 3 de Diciembre de 1849.

Se abrió la sesión á las once y tres cuartos.

Se leyó y aprobó la acta del día anterior, advirtiéndose en ella, como lo pidieron los Sres. Camacho y Gómez Pedraza, que ambos faltaron á la sesión del día 2, el primero por enfermedad, y el segundo con licencia.

Continuó la discusión del artículo 17 que con la reforma que ayer le hizo la Comisión, dice:

"Por cada doscientos habitantes, se nombrará un elector secundario; para serlo, se requiere saber leer y escribir, tener veinticinco años de edad, y las demás cualidades que establezcan sus respectivos Departamentos."

Suficientemente discutido y declarado con lugar á votar, el Sr. Rosa pidió que se votase en partes, á lo que no se accedió y se aprobó por 46 señores, contra los Sres. Camacho, Cañas, Castillo, Ginori, Gordo (D. F.), Larrainzar, Morales, y Pimentel.

El artículo 18 lo reformó la Comisión en los términos siguientes:

Los electores secundarios reunidos, forman las juntas secundarias de cada Departamento por una ley que fijará su nombre y los lugares de su celebración.

Si se discusión hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de los señores que votaron en la anterior, tanto por la afirmativa como por la negativa, y á más, los Sres. Barandiarán; y Espinosa (D. Rafael).

En el curso de la discusión, la Comisión reformó el artículo 19 y quedó como sigue:

"Las juntas secundarias, nombrarán sus electores para el Colegio electoral de Departamento, y en ellas, los electores secundarios emitirán su voto para el nombramiento de los funcionarios que deben ser electos directamente.

Por cada diez mil habitantes, se nombrará un elector para el Colegio electoral, mas en los que conforme á esta base debiera tener el Colegio menos de veinticinco electores, se alterará la base, de suerte que nunca tenga el Colegio menos de este número.

Para ser electo en el Colegio Departamental, se necesita: saber leer y escribir, tener 20 años, y las demás cualidades que exijan los Departamentos."

También en la misma discusión, la Comisión convino en suprimir lo que se previene desde las palabras "y en ellas hasta éstas, "ser electos directamente," para tratarse al tiempo de discutir los artículos 25 y 26, por la conexión que tiene con ellos.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que han votado en las anteriores, excepto los Sres. Baranda, Camacho, Cañas, Couto, Elguero, Espinosa (D. R.), González Uruñiza, Larrainzar, Rodríguez Puebla, y Torres.

Art. 20. Lo reservó la Comisión por hallarse en las mismas circunstancias que la prevención suprimida del artículo anterior.

Art. 21. "Las elecciones se celebra-

rán en los días designados por la ley, y llegados éstos, las autoridades políticas de cada población, las mandarán hacer en ella bajo su más estrecha responsabilidad."

Sin discusión hubo lugar á votar y se aprobó por unanimidad de todos los señores que han votado en las anteriores tanto por la afirmativa como por la negativa.

Art. 22. El poder electoral en todos sus grados, es independiente de todo otro poder político, y á él solo pertenece la calificación y revisión de todos sus actos.

Cada reunión electoral resuelve las dudas que ocurran sobre las cualidades de sus propios miembros y sobre la validez de las elecciones de la que le precedió.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar por los mismos 56 señores que lo han hecho en todo sentido en los anteriores artículos.

Art. 23. Ninguna elección puede considerarse nula, sino por alguno de los motivos siguientes:

Primero. Falta de cualidades en el electo.

Segundo. Atentad de la fuerza contra la reunión electoral.

Tercero. "Falta de la mayoría absoluta de los que tienen derecho de votar."

Error ó fraude en la computación de los votos.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que lo hicieron en la anterior, excepto los Sres. Alas, y Couto que estuvieron por la negativa.

Art. 24. Tanto las asambleas como

los demás cuerpos que desempeñen funciones electorales, observarán las siguientes reglas: cuando el eligendo sea uno solo, lo nombrarán á mayoría absoluta de votos, y en caso de empate, decidirá la suerte; si no se previene otra medida.

Cuando se proceda á segundo escrutinio, ó se tenga que decidir la elección de otros cuerpos, la votación rolará entre los que tengan mayor número relativo, y si hubiere más de dos que lo tengan igual, se escogerá primero el que, ó los que, hayan de competir.

Cuando haya dos eligendos, no podrá negarse á ninguna sesión de electores, antes del primer nombramiento, el derecho de reunirse para nombrar á unanimidad tal número de eligendos, cual le corresponda, según la proporción en que estén el número de electores presentes y el total de los eligendos.

Los electores que usaren de este derecho quedan excluidos de votar en las elecciones de las otras partes.

Suficientemente discutido hubo lugar á votar y se aprobó por 35 señores siguientes:

Andrade, Arreaga, Ballesteros, Brandiarán, Caneco, Castillo, Cumplido, Elorriaga, Escobedo, Espinosa de los Monteros, Ginori, Gómez Pedraza, González Urueña, Gordoa (D. F.), Herrera, Ibarra, Jiménez, Ladrón de Guevara, Llano, Morales, Muñoz Ledo, Noriega, Ocampo, Ortiz, Otero, Pardo, Pimentel, Reyes Veramendi, Riva Palacio, Rodríguez (D. D.), Robn, Sánchez Vergara, Santaella, y Verástegui.

Contra los Sres. Arellano, Braudo, Camacho, Casas, Comoufort, Elguero, Espinosa (D. Rafael), Iturbe, Larrainzar, Ochoa, Pérez Tagle, Ramírez (D. P.), Rodríguez de San Miguel, Rodríguez Puebla, Ruano, Torres, Trías, Vargas (D. J.), Vargas (D. M.), Zuloaga, y Zúñiga.

En el curso del debate la Comisión propuso la siguiente adición al fin del artículo precedente.

„En las elecciones primarias podrá la ley dispensar la primera de estas reglas, de suerte que baste la mayoría relativa.“

Hubo lugar á votar y se aprobó por los mismos señores que votaron en la anterior, excepto el Sr. Rodríguez de San Miguel que estuvo por la negativa, y á más el Sr. Vargas (D. F.), que votó en el mismo sentido.

El Sr. Llano presentó la que sigue.

„Pido al Congreso se sirva adoptar, tomando en consideración, la siguiente adición al artículo 23 del título IV después de la cuarta enumeración, porque se puede anular la elección, se agrupará este otro miembro.

Quinto. Por cohecho ó soborno.

Admitida, se mandó pasar á la Comisión.

Se levantó la sesión.

No asistió por enfermedad:

Los Sres. Bolaños, Chico, Díaz Guzmán, Ferrández, Gajiola, Gordoa (D. Luis, Lafragua, Rodríguez (D. Jacinto), y Rodríguez (D. Santiago).

Por tener licencia:

Los Sres. Jáuregui, Quiñones, Ramírez (D. Fernando), Rivera, y Sotomayor.

Y sin ella:

Los Sres. Barasorda, Caffedo, Gutiérrez Mallen, Pérez (D. Felipe), Pérez Fernandez, y Vergara.

Aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso los Sres. Diputados propietarios y suplentes

tes que se mencionan en el acta de la sesión del día 1° del corriente.

F. Elorriaga, Diputado Presidente.

Manuel Larrainzar, Diputado Secretario.

Juan M. González Urueña, Diputado Secretario.

SESIÓN

Del día 5 de Diciembre de 1842.

Se abrió á las once y tres cuartos.

Se leyó y aprobó el acta de la del día 3 del presente y se dió cuenta con un oficio del Sr. Ramos Arizpe, que amoción del Sr. González Urueña, se acordó se inserte en esta acta y dice así:

„En el periódico de esa Capital, el Siglo XIX del 23 del corriente, está la sesión del Congreso del día 7, y en ella se dice que aun no se han presentado á desempeñar sus funciones en el Congreso, á pesar de habérselos invitado, los Sres. Diputados cuyos nombres se citan entre los cuales se halla el mío.

Desde que en fines de Abril próximo pasado recibí los poderes de la Junta electoral de mi patria, el Saltillo, para representar aquel Departamento de Coahuila en el Congreso Constituyente, me preparaba á llenar oportunamente tal encargo, y aun comuniqué mi nombramiento á mi Venerable Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral.

Pero por más esfuerzos que he hecho la medicina para restablecer mi salud quebrantada por un ataque de parálisis

no ha sido posible ponerme en estado de tener el honor de presentarme, como deseaba, á tomar parte en los trabajos en el Congreso, pues ha sido prolijo y lento el alivio de mis males, aunque no desesperado.

En este estado he tenido la acta de la sesión citada, sorprendiéndome el que en ella se diga, que se me ha excitado para que me presentara, cuando tal acerto es enteramente inexato, pues yo jamás he recido excitación semejante, acaso por extravío ú otra causa, y creería haber incurrido en una falta notable si tal hubiera sucedido, y ya no hubiera dado luego la correspondiente contestación, y más teniendo una causa tan notoria y justa.

Así, pues, suplico á V. EE. que enterados de mi situación y muy seguros de mis constantes deseos de cumplir con la voluntad de mi Patria, tengan á bien manifestar oportunamente al Soberano Congreso todo lo expuesto, y que continúo haciendo esfuerzos de toda clase para acelerar el día en que yo pueda presentarme á tener la honra que siempre he apetecido, de cooperar en cuanto me sea posible á consolidar la justa libertad de nuestra Patria, y poner por tercera vez mi nombre y firma en una tercera Constitución que tanto influjo tendrá en nuestra paz y prosperidad.

Dios y Libertad. Puebla, Diciembre 1° de 1842.—Miguel M. Arizpe.

Exmos. Sres. Secretarios del Soberano Congreso Constituyente.

De enterado.

El Sr. Rodríguez de San Miguel manifestó que en la acta de la sesión del 26 próximo pasado Noviembre, publicada en el Siglo XIX se advertía la equivocación de dar por aprobada la 2ª parte del párrafo 10 del artículo 18 del proyecto de Constitución, siendo así